



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos



REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS PARA
ESTABLECER LAS NORMAS A SEGUIR EN LA APROBACIÓN DE TRANSACCIONES
DE LAS RECLAMACIONES INSTADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 379 DE 15
DE MAYO DE 1948, SEGÚN ENMENDADA Y LA LEY NÚM. 180 DE 27 DE JULIO DE
1998, SEGÚN ENMENDADA Y EL CUAL DEROGA EL
REGLAMENTO NÚM. 3060

ÍNDICE

Artículo I <i>Título</i>	4
Artículo II <i>Alcance</i>	4
Artículo III <i>Base Legal</i>	4
Artículo IV <i>Definiciones</i>	5
Artículo V <i>Reclamaciones Administrativas hasta Veinticinco Mil dólares (\$25,000.00)</i>	6
Artículo VI <i>Reclamaciones ante la Consideración de un Proceso de Mediación</i>	7
Artículo VII <i>Reclamaciones Judiciales o ante un Proceso Administrativo Adjudicativo hasta Veinticinco Mil Dólares (\$25,000.00)</i>	9
Artículo VIII <i>Reclamaciones en las que interviene el Secretario</i>	10
Artículo IX <i>Reclamaciones en las cuales el reclamante no esté representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humano</i>	10

Artículo X <i>Disposiciones Generales</i>	13
Artículo XI <i>Derogación</i>	14
Artículo XII <i>Separabilidad</i>	15
Artículo XIII <i>Vigencia</i>	15

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer Las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, *según enmendada* y la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, *según enmendada*

Artículo I- Título

El presente Reglamento se conocerá como *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada.*

Artículo II- Aplicabilidad

Por la presente se establecen las normas que regirán las transacciones de reclamaciones bajo la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, *según enmendada* y la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, *según enmendada.*

Lo aquí establecido será aplicable a la transacción de toda reclamación bajo las leyes anteriormente citadas y administradas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. No será aplicable a casos sometidos ante cualquier árbitro bajo las disposiciones de un convenio colectivo.

Artículo III- Base Legal

Este Reglamento se adopta y aprueba al amparo de la facultad que le concede al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el Artículo 14 de la Ley Núm. 379, *antes citada*, 29 LPRA §282; el Artículo 11 de la Ley Núm. 180, *antes citada*, 29 LPRA §250i; el Inciso 8 de la § 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada*, 3 LPRA §306; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada*.

Artículo IV- Definiciones

Los siguientes términos y frases, tal y como aparecen usados en este Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. *Cuantía Básica*: Significa la cantidad básica reclamada por el empleado sin incluir penalidades, intereses, costas, gastos y honorarios de abogados.
2. *Departamento*: Significa Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
3. *Director(a)*: Significa Director(a) del Negociado de Asuntos Legales
4. *Nivel Administrativo*: Significa casos ante la consideración del Negociado de Normas de Trabajo.
5. *Secretario(a)*: Significa Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos.
6. *Transacción*: Significa un acuerdo por el cual se conviene por uno o más reclamantes o sus abogados, en aceptar una cuantía de dinero menor a la cuantía básica que se reclama, incluyendo la penalidad de ley cuando se ha iniciado la acción judicial al amparo de la ley Núm. 379, *antes citada*, y la Ley Núm. 180, *antes citada*.

Artículo V-Reclamaciones Administrativas hasta Veinticinco Mil dólares (\$25,000.00)

A. Reclamaciones Administrativas de cinco mil dólares (\$5,000.00) hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00)

El(la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará las transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los cinco mil dólares (\$5,000.00), pero no mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

El (la) Director(a) del Negociado de Normas de Trabajo evaluará la transacción, y someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

- A) Relación de hechos.
- B) Concepto por el cual se insta la reclamación.
- C) Cuantía básica reclamada.
- D) Cantidad ofrecida.

B. Reclamaciones Administrativas de mil dólares (\$1,000.00) pero no mayores de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$4,999.99)

Los abogados del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los

mil dólares (\$1,000.00) pero no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$4,999.99)

El (la) Secretario(a) Auxiliar de Asuntos Legales y Normas establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para que la transacción de estos casos se realice con la mayor prontitud.

C. Reclamaciones Administrativas de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$999.99) o menos

Los (las) Administradores(as) de Oficinas de Área del Negociado de Normas de Trabajo o en su ausencia, los (las) Coordinadores(as) de Operaciones de Campo, aprobarán las transacciones de casos a nivel administrativo en las que se reclame una cuantía básica que no exceda de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$999.99).

Artículo VI-Reclamaciones ante la Consideración de un Proceso de Mediación

Las transacciones surgidas durante cualquier proceso ante un proceso de mediación, se aprobaran de la siguiente manera:

A. Reclamaciones de cinco mil dólares (\$5,000.00) pero no mayores de veinticinco mil dólares (\$25,000.00)

El(la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará las transacciones de reclamaciones ante un proceso de mediación en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) pero no mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

El (la) Director(a) del Foro Administrativo correspondiente, o la persona para ello encargada, evaluará la transacción, y someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

- A) Relación de hechos.
- B) Concepto por el cual se insta la reclamación.
- C) Cuantía básica reclamada.
- D) Cantidad ofrecida.

B. Reclamaciones mayores a mil dólares (\$1,000.00) pero no mayores de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$4,999.99)

Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los mil dólares (\$1,000.00) pero no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$4,999.99)

C. Reclamaciones Administrativas de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$999.99) o menos

Los (las) Mediadores(as) del Foro Administrativo correspondiente aprobarán las transacciones de casos a nivel administrativo en las que se reclame una cuantía básica que no exceda de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$999.99).

Artículo VII-Reclamaciones Judiciales o ante un Proceso Administrativo Adjudicativo hasta Veinticinco Mil Dólares (\$25,000.00) en las cuales el reclamante está representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El (la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará transacciones, sin la intervención del Secretario, en todo caso que se reclame judicialmente, o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía básica mayor o igual a los mil dólares (\$1,000.00), pero no mayor de veinticinco mil dólares (\$25, 000.00).

En estos casos, el (la) abogado(a) del Negociado de Asuntos Legales que represente al trabajador someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

- A) Relación de hechos.
- B) Concepto por el cual se insta la reclamación.
- C) Cuantía básica reclamada.
- D) Cantidad ofrecida.
- E) Evidencia presentada.
- F) Fundamentos de hechos y derechos que justifican la transacción.

Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales suscribirán transacciones, sin necesidad de aprobación accesoria alguna, en todo caso donde se reclame judicialmente, o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía básica no que no exceda de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$999.99).

Artículo VIII-Reclamaciones en las que interviene el Secretario

El (la) Secretario(a) aprobará toda transacción donde se reclame administrativamente, judicialmente o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía básica mayor o igual a los veinticinco mil dólares con un centavo (\$25,000.01).

Si se trata de un reclamo instado por el Departamento y el acuerdo se llevare a cabo en sala, la transacción no será definitiva ni obligatoria para ninguna de las partes hasta tanto el(la) Secretario(a) le imparta su aprobación.

Si la transacción se concretase fuera del tribunal o del foro administrativo adjudicativo, no será definitiva u obligatoria hasta que el (la) Secretario (a) imparta su aprobación.

Artículo IX- Reclamaciones en las cuales el reclamante no esté representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Las transacciones de reclamaciones administrativas, ante un proceso de mediación, judiciales o ante un foro administrativo adjudicativo, en las cuales el reclamante no esté representado por un(a) abogado(a) del Negociado de Asuntos Legales, se aprobarán de la siguiente manera:

- a. Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones en todo caso que se reclame una cuantía básica no mayor de diez mil dólares (\$10,000.00). Los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales tendrán que incluir, como parte del expediente del caso, un memorial

donde expresen las razones por las cuales aprueban la transacción, y que a su vez certifique que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.

- b. Toda transacción de una reclamación cuya cuantía básica sea mayor a los diez mil dólares con un centavo (\$10,000.01) pero no mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), será aprobada por el (la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales. A esos efectos, la transacción será evaluada en primera instancia por los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales quienes incluirán, como parte del expediente del caso, un memorial donde expresen las razones por las cuales recomiendan la transacción, y donde certifiquen que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.
- c. El (la) Secretario(a) aprobará toda transacción donde se reclame una cuantía básica mayor de veinticinco mil dólares con un centavo (\$25,000.01). A esos efectos, la transacción será evaluada en primera instancia por los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales quienes incluirán, como parte del expediente del caso, un memorial donde expresen las razones por las cuales recomiendan la transacción, y donde certifiquen que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.
- d. Las partes someterán una estipulación o relevo transaccional que cumplirá con los siguientes requisitos:

1. La solicitud de aprobación debe incluir un memorial en el cual la representación legal del trabajador justifique la transacción;
 2. La Estipulación debe contener una cláusula sobre los honorarios de abogado a pagarse al representante legal del reclamante. Dicha partida no se incluirá en la cantidad a pagar al obrero por concepto de transacción, y no excederá el 25% de la cantidad a pagar;
 3. El documento a firmar por el Secretario, por sí, deberá ser apropiado para presentarse ante el tribunal.
 4. La estipulación original deberá estar iniciada en cada página y firmada por las partes y sus respectivos abogados.
 5. Según sea el caso, luego de las firmas de las partes y sus respectivos abogados, el documento tendrá espacio para las firmas de recomendación o aprobación por parte de los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Secretario(a).
- e. A los fines de evaluar el acuerdo en transacciones de reclamaciones judiciales, o ante un foro administrativo adjudicativo, se someterá copia de la querrela, querrela enmendada, copia de las alegaciones responsivas y un memorial en el cual la representación legal del trabajador justifique la transacción.

Artículo X-Disposiciones Generales

- a. El abogado o funcionario de este Departamento que intervenga en toda transacción de un caso redactará un informe con sus recomendaciones, que se unirá como parte del expediente. El informe incluirá la siguiente información:
 1. Relación de hechos.
 2. Concepto por el cual se insta la reclamación.
 3. Cuantía básica reclamada.
 4. Cantidad ofrecida.
 5. Evidencia presentada.
 6. Fundamentos de hechos y derechos que justifican la transacción.
- b. Se redactará, además, en los casos apropiados, la correspondiente Moción de Archivo por Transacción, o una Estipulación la cual tendrá que ser firmada por las partes y por sus abogados, si el patrono querellado estuviere representado por abogado. Según sea el caso, luego de las firmas de las partes y sus respectivos abogados, el documento tendrá espacio para las firmas de recomendación o aprobación por parte de los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Secretario(a).
- c. Cuando se reclame judicialmente una cuantía total en exceso de veinticinco mil dólares con un centavo (\$25,000.01), se remitirá el expediente del caso

junto con el informe del abogado y la Moción de Archivo por Transacción o la Estipulación para la aprobación del (de la) Secretario(a).

- d. Toda transacción deberá ser aprobada por escrito por el (la) querellante o los (las) querellantes antes de someterse para aprobación. Ningún funcionario del Departamento del Trabajo estará autorizado a aprobar una transacción sin la aprobación escrita del (de la) querellante.
- e. En aquellos casos de reclamaciones administrativas o judiciales instadas por este Departamento en que se acuerde el pago a plazos, el acuerdo de transacción o estipulación incluirá una cláusula por la cual el patrono autoriza al Tribunal a dictar Sentencia por consentimiento en su contra, sin vista, bajo la Regla Núm. 34.5 de las Nuevas Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V R. 35.4, por la cuantía total reclamada, más la penalidad, en casos en que incumpla con cualquiera de las condiciones acordadas. Ningún acuerdo de transacción, estipulación, o estipulación judicial será válida si no contiene esta cláusula.
- f. En aquellos casos de reclamaciones administrativas o judiciales instadas por el Departamento del Trabajo, los pagos periódicos se harán ante un funcionario autorizado del Departamento.

Artículo XI-Derogación

Este Reglamento deja sin efecto el *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico para establecer las Normas a Seguir en la Aprobación de*

Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada y de la Ley 379 de 15 de mayo de 1948, enmendada; y Designar Abogados que Puedan Intervenir en Éstas, Reglamento Núm. 3060. Toda regla que en algún otro Reglamento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos resulte incompatible con este reglamento queda por este medio derogada.

Artículo XII-Separabilidad

Si cualquier artículo o parte de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de éste y su efecto quedará limitado a dicho artículo o parte.

Artículo XIII-Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada*.

Yo, Vance Thomas, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que confiere la ley, por la presente apruebo y adopto este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy_ de_____ de 2015.

Vance Thomas
Secretario del Trabajo

Reglamento para establecer las normas a seguir en la aprobación de transacciones de las reclamaciones instadas al amparo de la Ley Núm. 379-1948, y la Ley Núm. 180-1998
Página 16 de 16

Aprobado:

Radicado:

Vigente: